

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 888

Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Autorizar al Secretario del DRD a reprogramar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 888

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 888 (P. del S. 888), que propone autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a utilizar y reasignar, de forma limitada y fiscalmente responsable, fondos de su presupuesto aprobado para atender necesidades de infraestructura y mantenimiento de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración, particularmente aquellas no cubiertas por fondos federales.

Además, establece criterios de priorización basados en riesgos, seguridad e impacto comunitario, sujeta dichas asignaciones a supervisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), notificación legislativa y auditoría del Contralor, y aclara que estas facultades operarán en armonía con las restricciones fiscales vigentes.

Tras su análisis correspondiente, la OPAL concluye que el P. del S. 888 no conlleva

impacto fiscal, ya que las enmiendas son de naturaleza administrativa y fiscal-operacional y no crean nuevas asignaciones presupuestarias ni obligaciones financieras, al limitarse a autorizar el uso y la reasignación de recursos existentes, sujetos a las restricciones fiscales aplicables bajo PROMESA.

II. Introducción

El Informe 2026-353 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 888², el cual propone enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos de su presupuesto aprobado para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 888 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone autorizar al Secretario del DRD a reprogramar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, explica por qué la medida no tiene impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 888 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para añadir un nuevo Artículo 20-A, el cual leerá como sigue:

“Artículo 20-A.- Asignación Presupuestaria para Infraestructura y Mantenimiento.

(a) No obstante cualquier disposición en contrario, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes queda autorizado a asignar fondos de su presupuesto aprobado, incluyendo excedentes de gastos programáticos o reasignaciones internas, para cubrir gastos relacionados con la infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores

y mejoras permanentes de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales o reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

(b) Dichas asignaciones deberán priorizarse según necesidades identificadas en el inventario de propiedades requerido por esta Ley, considerando factores como riesgos de salud pública, seguridad estructural, impacto comunitario y prevención de deterioro mayor.

(c) El Secretario podrá reasignar hasta un diez por ciento (10%) de los fondos destinados a gastos programáticos en un año fiscal para fines de infraestructura, previa aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y notificación a la Asamblea Legislativa.

(d) Toda asignación bajo esta disposición estará sujeta a auditoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y deberá detallarse en el informe anual presupuestario del Departamento, incluyendo justificación, monto utilizado y resultados obtenidos.

(e) Estas facultades complementarán, sin sustituir, los recursos provenientes de fondos federales

³ Véase el texto de la medida del P. del S. 888, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159561>

por desastres declarados, y se ejercerán en cumplimiento con las restricciones fiscales aplicables, incluyendo las establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera bajo PROMESA.”

En síntesis, el P. del S. 888 permite al DRD reasignar y reprogramar fondos propios para mantenimiento e infraestructura de sus instalaciones, priorizando según riesgos y necesidades, con controles de auditoría y dentro de las restricciones fiscales vigentes.

IV. Datos

De conformidad con la Sábana del Presupuesto Certificado para el año fiscal 2025-2026⁴, el DRD cuenta con una asignación presupuestaria total aproximada de \$59.7 millones. De este total, aproximadamente \$8.2 millones están destinados a atender la infraestructura física del Departamento, mientras que \$24.4 millones se asignan a

gastos operacionales, tales como gastos de nómina, transportación y subsistencia, servicios profesionales, materiales y suministros, compra de equipo, entre otros.

Cabe destacar que, al presente, el DRD se financia exclusivamente del Fondo General y de Fondos Especiales, sin contar con asignación recurrente de fondos federales.

V. Resultados⁵

El P. del S. 888 busca que el DRD atienda de manera más ágil y planificada las necesidades de infraestructura y mantenimiento de sus instalaciones, mediante la reprogramación de fondos presupuestarios existentes. En virtud de ello, la OPAL concluye que el P. del S. 888 no conlleva impacto fiscal incremental, toda vez que las enmiendas propuestas son de carácter administrativo y fiscal-operacional y no crean nuevas asignaciones presupuestarias ni obligaciones financieras, sino que

⁴ Oficina de Gerencia y Presupuesto. Presupuesto Aprobado 2025-2026 – Sábana File. Disponible en: <https://www.presupuestos.pr.gov/aprobado-25-26/aprobado-26>

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

autorizan el uso y la reasignación limitada de recursos ya incluidos en el presupuesto del Departamento.

No obstante, destacamos que en virtud de la Ley PROMESA, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ejerce el control del gasto público mediante la aprobación de planes fiscales y de presupuestos certificados. En ese sentido, cualquier reprogramación o reasignación de fondos deberá cumplir con las disposiciones de control presupuestario establecidas en la Sección 11 del Presupuesto Certificado⁶. Es decir, no se podría poner en vigor una reprogramación presupuestaria sin contar con el aval de la JSAF, según dispone el Presupuesto. De igual forma, la Sección 8 prohíbe el uso de fondos correspondientes a años fiscales anteriores sin la autorización expresa de la JSAF, por lo que, de no obtenerse dicha autorización, la solicitud deberá incluirse de manera explícita en el próximo presupuesto que se someta para certificación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Véase la Sección 8 y la Sección 11 del Presupuesto Certificado por la JSAF para el Año Fiscal 2025-2026, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view